

2013-000063  
HOGAR SUSTITUTO ROSANNA CORP.  
660-69-6668  
E-6890-111-1230000-1078-004-2013  
MARIA L. CARRILLO DE SEVILLA  
SUBADMINISTRADORA  
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DELEGACION DE FONDOS  
CONTRATO DE SERVICIOS RESIDENCIALES**

**COMPARECEN**

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS** del **Departamento de la Familia**, número de seguro social patronal 660-43-3481, representado por su SubAdministradora, María L. Carrillo de Sevilla, mayor de edad, casada y vecina de Bayamón, Puerto Rico, facultada mediante las disposiciones de la Ley Número 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización Número 1 del 28 de julio de 1995.-----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** HOGAR SUSTITUTO ROSANNA CORP., con Número Social Patronal 660-69-6668, una entidad sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado con número 51150, representado en este acto por Rosanna Mesa prez, mayor de edad, casada y vecina San Juan, Puerto Rico, Puerto Rico, debidamente autorizado mediante Resolución Corporativa.-----

-----Reconociéndose recíprocamente las partes la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento, libremente: -----

**EXPONEN**

-----**PRIMERO:** La **Administración de Familias y Niños** tiene la responsabilidad y obligación impuesta por la Ley 246 de 16 de diciembre de

*flr*  
*Arca*

2011 "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" y la Ley de Seguridad Social Títulos IV B y E, además del "Child Abuse Protection and Treatment Act" (CAPTA) red denominada como "Keeping Children and Families Safe Act" de buscar alternativas para asegurar y lograr el mejor bienestar de los menores que reciben los servicios de protección social. En particular para aquellos que pasan a estar bajo la custodia del Departamento para garantizar su seguridad, permanencia y bienestar. -----

-----**SEGUNDO:** Para cumplir con esta responsabilidad la PRIMERA PARTE, **Administración de Familias y Niños**, tiene la autoridad de concertar acuerdos y contratos de servicios para la ubicación temporera en un establecimiento de tipo residencial que pueda atender las necesidades de cada menor removido de su hogar y ubicado en cuidado sustituto. -----

-----**TERCERO:** Entre los menores bajo la custodia de la **Administración de Familias y Niños**, están aquellos que necesitan un establecimiento para su albergue y protección. Otros también presentan problemas de conducta, salud mental y emocional para los cuales se necesitan hogares terapéuticos con servicios especializados. -----

-----**CUARTO:** Habiendo la PRIMERA y SEGUNDA PARTE acordado formalizar una relación contractual para que la SEGUNDA PARTE provea los servicios requeridos por la PRIMERA PARTE para los menores bajo su custodia, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes: -----

### CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----**PRIMERA:** Las PARTES convienen formalizar el presente contrato para ofrecer servicios residenciales hasta un máximo de 14 menores, entre las

edades de 18 a 20 años a la fecha del ingreso, conforme lo establece la Propuesta Aprobada, la cual se incorpora al presente contrato como el **ANEJO I**.-----

----Cualquier discrepancia entre los términos y condiciones que se establecen en el ANEJO I y las cláusulas de este contrato, prevalecerán las cláusulas de este contrato.-----

----Los servicios contratados con la SEGUNDA PARTE estarán conforme a los resultados de seguridad, bienestar y permanencia según lo establecido por las disposiciones federales.-----

----La PRIMERA PARTE, a través de la Administración de Cuidado Sustituto para Menores y Adopción, podrá autorizar por escrito la permanencia de un/una menor que no cumpla con el requisito de edad previamente mencionado, vía excepción, de así estimarlo conveniente y necesario tomando en cuenta su bienestar, seguridad y el plan de permanencia establecido.-----

----**SEGUNDA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a mantener la licencia del establecimiento residencial al día en cumplimiento con la Ley Núm. 3 del 5 de febrero de 1955, según enmendada y cualquier otra licencia o servicio que sea regulado.-----

----**TERCERA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a elaborar un plan individual a cada menor admitido(a) bajo este contrato y la Propuesta aprobada que se hace formar parte de este contrato, identificada como **Anejo I**. La SEGUNDA PARTE se compromete a proveer los siguientes servicios a dichos menores de acuerdo a sus necesidades individuales: -----

1. Servicio residencial las 24 horas.-----

2. Dieta balanceada a tono con sus necesidades especiales y conforme al asesoramiento de un (a) nutricionista.-----
3. Servicios de salud: psicológicos, psiquiátricos, de médicos generalistas y especialistas utilizando los recursos disponibles en la facilidad y en la comunidad.-----
4. Servicios de consejería individual y grupal ofrecidos por un Trabajador Social certificado y licenciado como tal.-----
5. Servicios educativos de acuerdo a la edad y condición del (la) menor.-----
6. Actividades recreativas, sociales y culturales.-----
7. Actividades religiosas conforme a la preferencia del (la) menor y su familia.-----
8. Transportación cuando sea necesario.-----
9. Uso de teléfono.-----
10. Envío y recibo de correspondencia.-----
11. Visitas y pases que respondan al plan de servicios y las necesidades del (la) menor.-----
12. Ropa y artículos de uso personal propiedad de cada menor.-----

-----**CUARTA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a distribuir los fondos que se otorgan a los(as) menores conforme a las normativas que de tiempo en tiempo promulgue la PRIMERA PARTE. -----

-----La SEGUNDA PARTE permitirá inspecciones y monitorias llevadas a cabo por la PRIMERA PARTE que sean pertinentes para velar que efectivamente se cumplan con las condiciones y con la distribución de Fondos antes mencionados.-----

-----**QUINTA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a solicitar y a realizar

discusiones de casos con la PRIMERA PARTE cada tres (3) meses o cuando sea necesario, conforme al plan de servicios de cada participante.-----

-----**SEXTA:** La PRIMERA PARTE se obliga a entregar todos los documentos que le sean requeridos por la SEGUNDA PARTE en los primeros cinco (5) días del ingreso del (la) menor.-----

-----**SEPTIMA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a someter un informe de progreso a la oficina de procedencia del (la) menor indicando los servicios prestados y el progreso alcanzado por éste(a), a tono con su plan de tratamiento cada tres (3) meses y cada seis (6) meses a Nivel Central en formato de CD, diskette u otro (e-mail), si la facilidad tiene disponible sistemas mecanizados, o mediante fotocopia.-----

-----**OCTAVA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a proveer a los(as) menores y/o sus representantes, de acuerdo a la edad del menor, copia del Reglamento del Establecimiento en el cual se les informa sus responsabilidades, los actos que constituyen violaciones graves a las normas de disciplina institucional, aplicación de medidas disciplinarias y procedimientos de acuerdo a la clasificación de la violación, medidas y sus derechos como internos. Medidas disciplinarias que no estén enumeradas en el reglamento disciplinario y que respondan a los actos de indisciplina según su gravedad, están prohibidas. -----

-----**NOVENA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a notificar por escrito el ingreso, egreso, ausencias y regreso de ausencias sin autorizar del(la) menor a la oficina de procedencia.-----

-----**DECIMA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a dar seguimiento intensivo al plan de tratamiento que se trace para la atención de cada menor

ubicado para atender las necesidades de éste y lograr un plan de permanencia, -----

-----**DECIMOPRIMERA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a cuidar a los(as) menores que sean admitidos(as) en la institución con la debida diligencia y a no entregarlos(as) a ninguna persona, natural o jurídica a menos que sea con la autorización escrita de la PRIMERA PARTE o su representante autorizado. Los(as) menores no saldrán de vacaciones sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE o su representante autorizado.-----

-----**DECIMOSEGUNDA:** La fecha de admisión y de baja de los(as) internos(as) en el Establecimiento será decidida por mutuo acuerdo entre las partes. La admisión y permanencia de los(as) menores estará siempre sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Manual de Funcionamiento del Establecimiento y de los Reglamentos del Departamento de la Familia. -----

-----**DECIMOTERCERA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a reservar el espacio del(la) menor que se encuentre disfrutando de pases o vacaciones, autorizadas por la PRIMERA PARTE que esté dirigido a cumplir su plan de servicio, por los cuales se esté pagando tiempo completo. No aceptará a ninguno(a) otro(a) menor en sustitución de aquel(la). No se pagará compensación por ausencias del (la) menor del establecimiento sobre treinta (30) días consecutivos, ni cuando el establecimiento realice cierre administrativo, ni cuando el menor se beneficie de una salida de pase o vacaciones siendo ubicado en un hogar o establecimiento subvencionado por la agencia para evitar un doble pago por éste.-----

-----**DECIMOCUARTA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con la orientación y los requerimientos que la PRIMERA PARTE establezca a través

de sus representantes sobre el servicio que debe brindar a los(as) menores en el Establecimiento que administra. -----

-----**DECIMOQUINTA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a mantener al día un expediente de cada menor referido(a) por la PRIMERA PARTE, con la información social, médica y educativa que ésta le requiera. La SEGUNDA PARTE se compromete a mantener la confidencialidad de dichos expedientes en conformidad con las normas estatales y federales aplicables.-----

-----**DECIMOSEXTA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a autorizar pases y vacaciones a las menores que sean referidos(as) por la PRIMERA PARTE a su hogar biológico o familiar, hogares temporeros y otro Establecimiento que reúnan los requisitos establecidos por el Departamento de la Familia, previa discusión y notificación a la oficina local de procedencia del(la) menor.-----

-----**DECIMOSEPTIMA:** La SEGUNDA PARTE se compromete fielmente a no usar los(as) menores para hacer colectas de dinero, ni usar sus retratos en las solicitudes de donativos, o para cualquier fin publicitario. Tampoco se les asignarán tareas que no estén a tono con su edad, condición y/o capacidad física, mental o emocional.-----

-----La SEGUNDA PARTE no permitirá colecta de fondos bajo ningún concepto para actividades relacionadas con el programa o propuesta aprobada, ni usará el nombre del programa o propuesta para campañas publicitarias relacionadas con colectas de fondos, sin antes obtener permiso escrito de la PRIMERA PARTE. Tampoco pondrá a la venta artículos, productos o mercancías producidas con fondos cubiertos por este Contrato sin obtener permiso previo de la PRIMERA PARTE. Estos permisos se otorgarán mediante petición escrita de la SEGUNDA PARTE. Los ingresos que generen estas actividades serán enviados a la PRIMERA PARTE.

Deberán conservar los registros financieros necesarios para mantener el control adecuado de dichas actividades y estarán siempre disponibles para inspección por la PRIMERA PARTE. -----

-----**DECIMOCTAVA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a permitir que funcionarios autorizados y debidamente identificados del Departamento de la Familia (ésto incluye a la Unidad de Maltrato Institucional y al Programa de Emergencias Sociales), tengan acceso a sus facilidades y a los expedientes de los(as) menores que sean referidos por la PRIMERA PARTE las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana, todo el año.-----

-----Cuando la SEGUNDA PARTE establezca un cierre total de la facilidad, deberá entregar a la Oficina de procedencia del(la) menor, todos los documentos del(la) mismo(a), copia del expediente y notificar la ubicación de los expedientes originales de la institución, con el propósito de monitoría y/o auditoría de la agencias pertinentes.-----

-----**DECIMONOVENA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a mantener disponible para el examen o inspección por la PRIMERA PARTE o su representante autorizado, o de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos y datos relacionados con los asuntos objetos de este contrato.-----

-----**VIGESIMA:** La SEGUNDA PARTE reconoce que la PRIMERA PARTE tendrá un término de sesenta (60) días para hacer los arreglos pertinentes para ubicar al(la) menor en un recurso adecuado, una vez recomiende el egreso del(la) menor del establecimiento que administra la SEGUNDA PARTE. Durante este término, la SEGUNDA PARTE se compromete a retener al(la) menor en el establecimiento que administra hasta que el(la) menor sea reubicado. Se hace constar que no habrá costo adicional al pago

mensual, establecido por la estadía del(la) menor en el establecimiento durante ese término de días.-----

----La SEGUNDA PARTE reconoce que la PRIMERA PARTE tendrá un término máximo de setenta y dos (72) horas para hacer los arreglos pertinentes de ubicar al(la) menor en un recurso adecuado, en situaciones que se solicite el egreso de emergencia. La SEGUNDA PARTE notificará inmediatamente en horas laborables a la oficina de procedencia del(la) menor y al Coordinador de Establecimiento Residenciales de la Unidad de Cuidado Sustituto de la Región donde está ubicado el Establecimiento, para el seguimiento correspondiente.-----

----**VIGESIMOPRIMERA:** La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por los servicios que aquí se contratan, los costos que se indican a continuación: -----

<u>CAPACIDAD DE MENORES</u>	<u>PAGO POR MENOR MENSUAL</u>
14	\$1,300.00

----El total a pagar durante la vigencia del contrato será hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIESIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$218,400.00)**, pagaderos de la siguiente cifra de cuenta número: -----

-----**E-6890-111-1230000-1078-004-2013**-----

----Para efectos de este contrato, un día de servicios entero se considera el que se le presta a un(a) menor que ingresa al establecimiento en o antes de las 12:00 del mediodía. Un "mes interno" constará de treinta (30) días sin tomar en cuenta la cantidad de días de cualquier mes natural. El día a cobrarse se realizará dividiendo el total mensual a cobrar del menor, por los días en el establecimiento. No se redondeará y se utilizará dos dígitos luego

del punto decimal. Esta disposición se utilizará para hacer cálculos de pagos parciales por ingresos después del día primero del mes, egresos antes del último día del mes, o por ausencias del(la) menor en el establecimiento sobre treinta (30) días consecutivos.-----

-----**VIGESIMOSEGUNDA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a someter mensualmente por los servicios prestados facturas que serán debidamente recibidas y certificadas correctas por el representante autorizado de la PRIMERA PARTE en original y cuatro (4) copias cumplimentadas en todas sus partes, incluyendo las firmas autorizadas en tinta azul, enumeradas y totalizadas.-----

-----Las facturas deberán someterse a la PRIMERA PARTE durante los primeros cinco (5) días del mes subsiguiente al mes en que se prestó el servicio, y contendrán el nombre y apellidos del(la) menor, la Región y Local de procedencia del(la) menor, la fecha de nacimiento, su fecha de ingreso y fecha de egreso si hubiera sido dado de baja del establecimiento. También, incluirán la hora de ingreso y la hora de egreso del(la) menor en la facilidad, el número de días que se le prestaron los servicios, la cantidad a pagar diaria y mensual por cada menor y el total a pagar por todos(as) los(as) menores a quienes se les brindó el servicio durante el mes. Además incluirá la siguiente certificación.-----

-----**“Certifico que esta factura es justa y correcta en todas sus partes y que los servicios que la originan se recibieron de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas para estos fines”.**-----

-----La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir en cada factura por los servicios prestados bajo este contrato la siguiente certificación, según Orden Ejecutiva – OE-2001-73, debidamente firmada por la SEGUNDA PARTE:-----

-----**“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de la Familia es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, haya mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de este contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.”** -----

----El pago se efectuará a través del Departamento de Hacienda. Las facturas serán enviadas a la Administración de Familias y Niños, a la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción, para verificación y firma y el trámite a la División de Finanzas.-----

----El pago de este servicio contratado será pagadero a la SEGUNDA PARTE en un término que no se excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de la factura y cualquier documento complementario requerido (Ley número 25 del 8 de diciembre de 1984, Artículo 3 y Carta Circular Núm. 1300-8-90 del Departamento de Hacienda).---

----La PRIMERA PARTE podrá suspender el pago de cualquier factura a la SEGUNDA PARTE cuando compruebe que ésta no ha cumplido con los términos estipulados en este contrato.-----

----Los pagos por los servicios a los (las) menores no serán interrumpidos durante los días en que éstos(as) disfruten de permiso para salida de fines de semanas, pases que estén estipulados en el Plan de Servicio, vacaciones realizadas por la facilidad con los(as) menores y hospitalización. Esto siempre que los permisos hayan sido acordados por la PRIMERA PARTE y que no excedan de treinta (30) días consecutivos. La SEGUNDA PARTE no reclamará pago cuando el menor se beneficie de pase con un recurso subvencionado.-----

-----**VIGESIMOTERCERA:** La SEGUNDA PARTE ha sido informada sobre las Leyes vigentes en Puerto Rico concernientes al Seguro Social y a la Contribución sobre Ingresos, por lo que asume absoluta responsabilidad respecto a cualquier cantidad que adeude como resultado de la compensación aquí acordada. La PRIMERA PARTE notificará al Departamento de Hacienda y al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a la SEGUNDA PARTE por los servicios prestados.--

-----**VIGESIMOCUARTA: INTERESES PECUNIARIOS:** La SEGUNDA PARTE hace constar que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante ni ningún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este Contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o producto de este Contrato.-----

-----**VIGESIMOQUINTA:** Todos los informes, documentos y otros productos totales o parciales del trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE pasarán a ser propiedad de la PRIMERA PARTE y no podrán ser facilitados a personas u organismos ajenos, a menos que medie consentimiento escrito de la PRIMERA PARTE.-----

-----**VIGESIMOSEXTA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a recibir y a

prestarle los servicios a los(as) menores referidos por la PRIMERA PARTE sin establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas, religiosas, impedimentos o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios objetos de este contrato y a cumplir con las disposiciones sobre uso y abuso de drogas y alcohol, y sobre la prohibición de hostigamiento sexual en sus predios y dependencias.-----

-----**VIGESIMOSEPTIMA: CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS:** La PARTE contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

-----La PARTE contratada certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

-----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

-----La PRIMERA PARTE no procesará el pago hasta que todos los documentos complementarios requeridos hayan sido entregados. Los documentos complementarios presentados por la SEGUNDA PARTE a la

PRIMERA PARTE son los siguientes: Certificación de Radicación de Planillas por los Últimos Cinco (5) Años, Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda, Certificación de Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), Certificado del Registro de Comerciantes, Certificación de Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad Temporal), Seguro Choferil, Fondo del Seguro del Estado, Seguro de Responsabilidad Pública, Certificación de Exención Contributiva (SI APLICA), Certificación de Incorporación, "Good Standing", Resolución Corporativa Notarizada, Certificación de ASUME, Declaración Jurada, Fianza de Fidelidad o Performance Bond (SI APLICA).-----

-----**VIGESIMOCTAVA:** Los servicios ofrecidos por este establecimiento residencial son de continuidad por lo que este contrato estará en vigor durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013.**-----

-----**VIGESIMONOVENA:** La PRIMERA PARTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que la SEGUNDA PARTE resulte convicta por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

-----**TRIGESIMA:** La SEGUNDA PARTE, certifica que no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario público, la fe y función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que envuelvan fondos o propiedad pública en el ámbito estatal o federal.-----

-----Esta cláusula será de aplicación en caso de que se trate de una persona jurídica, en cuyo caso certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices

ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario público, la fe y función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que envuelvan fondos o propiedad pública en el ámbito estatal o federal.-----

-----Así mismo la SEGUNDA PARTE acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

-----**TRIGESIMOPRIMERA** La SEGUNDA PARTE, entiéndase ni el suscriptor ni la corporación o sociedad especial que representa, ni cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se encuentran bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país de ninguno de los delitos enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 428 de 22 de septiembre de 2004.--

-----La SEGUNDA PARTE certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del presente contrato, la persona o entidad contratante no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----

-----Además, hace constar que tiene claro su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito de los antes mencionados, a nivel estatal o federal.

Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.-----

-----La SEGUNDA PARTE queda informada de que en aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un contratista, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito sobre ese contratista, el jefe de agencia o instrumentalidad pública, el director del departamento ejecutivo, el presidente de la corporación pública y el alcalde del municipio, con quien mantiene un contrato la persona, tendrá que remitir el asunto al Secretario de Justicia, quien, a su vez, hará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.-----

-----**TRIGESIMOSEGUNDA:** La PARTE contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato esta en cumplimiento con su obligación legal patronal de realizar las deducciones salariales correspondientes a sus empleados obligados por órdenes de ASUME y esta al día en sus envíos. De tener al presente deuda por dicho concepto, certifica que esta cumpliendo con un plan de pago. -----

-----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

-----**TRIGESIMOTERCERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente de sus funciones, incumplimiento de las condiciones de este contrato o el abandono de éstas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este Contrato y constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa, y sin ninguna limitación, quedando relevada y descargada la PRIMERA PARTE de

toda obligación y responsabilidad que surja de este Contrato, no obstante cualquier expresión en contrario. Queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE liquidará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución sin que por ello la PRIMERA PARTE venga obligada a realizar el pago sobre la misma.-----

-----**TRIGESIMOCUARTA:** Los fondos obtenidos o devengados bajo este contrato no podrán ser utilizados por la SEGUNDA PARTE para el pago de personas que se dedican a ejercer influencias de carácter legislativo (cabilderos).-----

-----**TRIGESIMOQUINTA: RESOLUCIÓN:** La SEGUNDA PARTE podrá resolver este contrato previa notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo a la PRIMERA PARTE con no menos de treinta (30) días naturales antes de la fecha en que se interese resolver el mismo. Los treinta (30) días se computarán a partir de la fecha de la notificación. Una vez resuelta, se remunerará el servicio rendido para la fecha de su resolución una vez certificada y aceptada la factura.-----

-----**TRIGESIMOSEXTA:** La SEGUNDA PARTE hace constar que no ha sido excluida para participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado por la PRIMERA PARTE en la lista de individuos y entidades excluidas o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA).-----

-----**TRIGESIMOSEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Por ser la SEGUNDA PARTE un contratista independiente, no existe relación obrero-patronal por lo que no proceden los descuentos estipulados por ley y no serán de aplicación los requerimientos para la adquisición de bienes y servicios que disponen los reglamentos de la Administración de Servicios Generales.-----

-----**TRIGESIMOCTAVA:** La SEGUNDA PARTE se compromete durante la ejecución de este contrato, a cumplir con la política pública establecida en el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002). -----

-----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de este contrato, y de no seguir la política pública establecida en esta Ley será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto este contrato y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la PRIMERA PARTE la cantidad de dinero no utilizada y desembolsada en ese momento conforme este contrato.-----

-----**TRIGESIMONOVENA:** Las PARTES reconocen que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

-----**CUATRIGESIMA: INTERPRETACION Y NULIDAD:** Este Contrato estará en todo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. Las CLAUSULAS Y CONDICIONES de este contrato son independientes y separadas entre sí, de ser declarada nula o inválida cualquier disposición de este Contrato por un tribunal competente, de manera final y firme, el resto del Contrato permanecerá válido y vigente y no se afectará por tal declaración. -----

-----**CUATRIGESIMAPRIMERA: Secretario de la Gobernación:** Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico, el

Secretario de la Gobernación emitió un comunicado de 13 de enero de 2009 en la cual se establece el procedimiento de notificación de intención de contratación para todos los contratos. Cumpliendo con el procedimiento establecido en la referida Orden Ejecutiva, la PRIMERA PARTE notificó sobre la otorgación del presente contrato de servicios.-----

**----CUATRIGESIMASEGUNDA: Oficina de Gerencia y Presupuesto:**

Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico se certifica que este contrato fue notificado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.-----

**---- CUATRIGESIMA TERCERA: AÑO ELECCIONARIO** la Ley 147 de 18 de

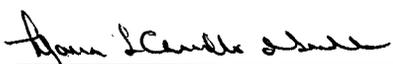
junio de 1980, según enmendada, establece ciertas restricciones sobre el uso de las asignaciones presupuestarias en el año en que se celebran elecciones generales. Durante el periodo comprendido entre el primero de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, está prohibido incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida. La Carta Circular 74-04 de 21 de junio de 2004, según enmendada, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establece que como condición general, las agencias evitarán formalizar contratos u otras obligaciones que trasciendan el término de seis meses del año eleccionario. Sin embargo, si por necesidad de este servicio se establece que el contrato tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2013. Según requiere la Carta Circular de referencia se establece que la **PRIMERA PARTE** podrá cancelar el presente contrato en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del contrato. -----



## ACEPTACIÓN Y FIRMA

-----Ambas partes aceptan el presente contrato por encontrarlo conforme a lo  
convenido y en tal virtud, se obligan a su fiel cumplimiento.-----

-----En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 2012.-----



MARIA L. CARRILLO DE SEVILLA  
SUBADMINISTRADORA  
ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



ROSANNA MESA PRÉZ  
HOGAR SUSTITUTO ROSANNA CORP.  
CALLE TENIENTE LAVERGNE 2151  
SANTA TERESEITA  
SAN JUAN, P.R. 00913

TEL. (787) 630-6358

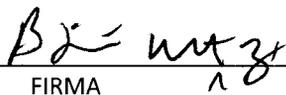
FAX: (787)

Email: [rosannamesa@hotmail.com](mailto:rosannamesa@hotmail.com).

**PRIMERA PARTE**

**SEGUNDA PARTE**

YO, **BENJAMIN RIVALTA LOPEZ**, ABOGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS, CERTIFICO QUE HE REVISADO ESTE CONTRATO EN TODOS SUS PORMENORES Y HABIENDO ENCONTRADO EL MISMO SATISFACTORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, RECOMIENDO SU FIRMA.



FIRMA



FECHA

GME-13-063-RESIDENCIALES-HOGAR SUSTITUTO ROSANNA CORP.